

66308



Elementos teóricos para la
construcción de la línea de
investigación en Derecho y
medio ambiente

Javier Gonzaga Valencia Hernández¹

¹ Profesor Universidad de Caldas y Universidad de Manizales.



“... El problema ambiental creado por el hombre depende de sus formas tecnológicas y culturales de adaptación”.

Augusto Ángel Maya

Introducción

El objetivo del presente documento es el papel que jugará la línea de investigación en derecho y medio ambiente, en la formación de los abogados. Éste busca identificar las principales contribuciones del derecho en el estudio de procesos y problemas ambientales, las propuestas de soluciones que desde el derecho y desde lo jurídico se han presentado y cuáles se podrían presentar desde la perspectiva de un jurista con una concepción no fragmentada del ambiente.

También se pretende analizar y demostrar la importancia de la incorporación de la dimensión ambiental en las disciplinas jurídicas, como base para el desarrollo de contenidos curriculares y como estrategia para la formación de valores y de cambio cultural.

En el desarrollo del trabajo se tratará de avanzar en las siguientes hipótesis preliminares:

1. La expedición, aplicación y evaluación de la eficacia de la ley es desarticulada y obedece a la concepción fragmentada y atomizada que tenemos del ambiente.

2. Esta visión fragmentada de la vida se refleja en la legislación ambiental, en la expedición de normas y políticas incoherentes y totalmente desarticuladas de las realidades locales y regionales.

3. La legislación es un componente esencial de la gestión.

4. El derecho es una condición necesaria, mas no suficiente para la ordenación del ambiente que se persigue mediante la gestión ambiental.

5. La comprensión de la problemática ambiental pasa por el conocimiento de la manera como está organizada jurídicamente la relación sociedad naturaleza.

6. La legislación ambiental se encuentra constituida por el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción entre el ecosistema y el sociosistema.

7. El derecho ambiental es una disciplina en formación y es entendido como un campo de estudios interdisciplinarios, del que se debe ocupar no sólo la ciencia jurídica, sino todas las ciencias que tienen que ver con la problemática ambiental.

8. La dimensión ambiental debe cruzar la formación del abogado como criterio para la interpretación de la norma jurídica, no sólo la llamada ambiental, sino todas aquellas que tienen que ver con la relación entre el sociosistema y los ecosistemas.

9. Una educación legal en donde se considere al ambiente como el a priori de la vida, que no atomice y fragmente la vida, dejará de mirar el ecosistema como un recurso, y redefinirá las relaciones entre hombre, sociedad y naturaleza, lo cual nos llevará a buscar soluciones a la problemática

ambiental desde el derecho, con otra perspectiva diferente a la actual.

La problemática ambiental

Desde el momento en que la crisis ambiental fue evidenciada, surge la necesidad de construir un marco de referencia acerca de las concepciones sobre el medio ambiente, el cual sirviera como punto de partida para levantar un discurso acerca de la temática ambiental y sus implicaciones en el contexto del desarrollo.

De la crisis ambiental ha surgido un cuestionamiento a la forma como se ha venido imponiendo y legitimando el modelo de relaciones hombre-naturaleza, el cual ha determinado un proceso generalizado de descomposición de todos los niveles del mundo de la vida.

Ante esta situación y en épocas recientes, ha surgido la necesidad de operar un nuevo modelo que apunte a restablecer el equilibrio entre la cultura, como conjunto de construcciones materiales y simbólicas de la sociedad, y la naturaleza como el a priori de la vida.

El problema ambiental no es algo nuevo, tal vez existe desde que la humanidad se organizó como cultura e introdujo tecnologías y formas adaptativas que fueron totalmente nuevas en los ecosistemas, que desbordaron las formas de adaptación de los demás seres vivos en su entorno.

Los seres humanos han desarrollado unas formas adaptativas al medio, como por ejemplo la agricultura, el pastoreo, la extracción de metales, etc. Con ellas se introdujo un desequilibrio con los ecosistemas, pues al escoger sólo unas especies de animales, vegetales o minerales de qué servirse, incrementando su producción fuera de los límites que los ecosistemas han impuesto para la existencia, abundancia, expansión, etc. La humanidad en su continua adaptación ha roto las cadenas tróficas reguladas por los ecosistemas, así como ha roto otros ciclos de la naturaleza.

Como lo anota Ángel Maya, "las transformaciones que los organismos introducen en el medio durante todo el proceso evolutivo de regeneración no representa entonces un problema ambiental. Por el contrario, marcan el ritmo de la vida. Ninguna de esas transformaciones pone en peligro la continuidad o la evolución de los mismos sistemas vivos. Por lo general, colaboran más bien a crear las condiciones ambientales que permiten una mayor complejidad en las estructuras del sistema vivo.²

Si bien las tecnologías utilizadas por la humanidad entre el neolítico y los inicios de la era industrial, introdujeron cambios severos en los ecosistemas y se presentaron problemas ambientales, es a partir de la revolución industrial, en donde el problema ambiental se vuelve global y se presenta como una crisis.³

2 ÁNGEL MAYA AUGUSTO. Cuadernos ambientales No. 2. La tierra herida. Las transformaciones tecnológicas del ecosistema IDEA. Universidad Nacional.

3 Las sociedades industriales son víctimas de sus obras, no sólo en su medio ambiente inmediato, sino también en el conjunto de su espacio y en la medida en que este espacio alcanza dimensiones a nivel terrestre GEORGE PIERRE. El Medio Ambiente. Ediciones Orbis S.A. Barcelona 1985.

La racionalización del mundo occidental, representada especialmente por la razón instrumental y el método científico como paradigmas de conocimiento del hombre y de la naturaleza, inician la conquista del mundo de la vida, con la tecnología como ciencia aplicada. Una naturaleza factible de medirse, de ser escrutada y descubiertas sus leyes, se presenta como el más rico filón para los nuevos científicos del mercantilismo.

La crisis ambiental hay que entenderla desde la cultura; es en la relación ecosistema-cultura donde se hallan las causas del conflicto ambiental, y es allí donde encontraremos las posibles soluciones.

En la cultura de los distintos pueblos, es donde han surgido las ciencias, los científicos y las diferentes concepciones que se tienen sobre el mundo y sobre la naturaleza, sobre la aplicación de las ciencias. Es desde la cultura en donde se producen los hábitos consumistas, depredadores y violentos, que van a afectar nuestro medio ambiente.

“En efecto, la manera como el hombre transforma el medio no depende del poder externo de sus instrumentos físicos, sino también de las formas en las cuales se organiza socialmente, e incluso, de las posiciones teóricas con las cuales se aglutina o se organiza”⁴.

Evolución conceptual de lo ambiental

El ser humano moderno es ante todo un individuo. La historia del pensamiento

y los progresos tecnológicos han posibilitado una cada vez mayor independencia del sujeto frente a sus semejantes y frente al medio ambiente.

Al encontrar Descartes que el individuo es sujeto y como tal se puede desprender de lo otro, que sería el objeto, funda una de las bases de la ciencia moderna; con el “cogito ergo sum”, Descartes ubica al ser humano como sujeto cognocente y la naturaleza como objeto conocible, medible. Con Descartes, se inaugura un nuevo concepto de sujeto que es esencialmente diferente al concepto de sujectum del mundo antiguo. Si en el mundo antiguo el sujeto era el ser como sustrato de todas las cosas o entes, en el mundo moderno, el concepto de sujeto se reduce y se centra en uno de los entes del ser: el hombre.

Haciendo esta misma lectura de la naturaleza, Galileo en el Siglo XVII funda la ciencia moderna. Esta fundación consiste en observar los fenómenos del universo desde una novísima perspectiva: la perspectiva matemática. Así, “a partir de la ciencia galileana, aparece la idea de objeto de conocimiento como nuevo concepto del mundo. ¿Qué significa objeto? Objeto significa “producto del sujeto”. El mundo de la ciencia moderna, o sea el universo, la naturaleza, se convierte en un producto del sujeto, que por supuesto, es la razón humana. A partir del siglo XVII, y a lo largo de la historia de la modernidad occidental, el conocimiento es general, se fundamentará entonces en este nuevo concepto del mundo como objeto, es decir, como analizable desde el punto de vista lógico y expresable en términos ma-

4 Ángel Maya Augusto. “Desarrollo sostenible o cambio cultural”. Editorial Universidad del Valle. 1999.

temáticos”.⁵ El individuo, sujeto moderno, ya no pertenece a la naturaleza, sino que está por encima de ella, dominándola, calculándola, ordenándola, expresándola en términos de fórmulas matemáticas y líneas estadísticas. La razón muestra su superioridad frente a la naturaleza instrumentándola, reduciéndola a mero objeto.⁶ Una vez instrumentalizado el mundo, con la matemática se vuelve cada vez más preciso, cuantificación, medición y precisión, conceptos muy importantes para la realización del ideal del desarrollo según el proyecto de la modernización social y económica iniciada por la burguesía y fundamentados en la razón con arreglo a fines. De esta manera la investigación científica moderna se confundirá con la tecnología que es el lenguaje por excelencia de la modernidad. La tecnología ha permitido la mirada precisa del mundo como objeto de conocimiento.

Escisiones entre individuo, ambiente y el derecho

La reducción del mundo a objeto dado, del individuo a sujeto cognoscente y de la relación entre cultura y ecosistema a una relación instrumental tecnológica, no ha llevado en un sentido a una escisión entre el individuo y el ambiente.

La escisión entre el ser humano (razón-sujeto) y la naturaleza (instrumento-objeto) en términos cartesianos, es el modelo

paradigmático que en la modernidad se ha impuesto en las culturas occidentales. En el contexto cultural judeo-cristiano que ha constituido el eje de desarrollo de la civilización de occidente, el mandato “llenad la tierra, sojuzgarla y señoread”, ha sido interpretado de manera antropocéntrica, ubicando al hombre como razón final de lo existente.

Esta condición del sujeto enajenado y escindido se manifiesta en el individuo y en la cultura en tres campos problemáticos: una ruptura entre el individuo y el ambiente, una segunda escisión entre el individuo y el derecho y una tercera fragmentación entre el derecho y el ambiente.

Frente a la ruptura entre el ser humano y el ambiente, debe considerarse que el ambiente biótico como universo del desenvolvimiento humano, no es simbolizado totalmente en su inmensa complejidad por ninguna cultura. Cada grupo humano en su proceso de adaptación y transformación de un determinado medio, forja unas categorías propias y apropia otras categorías generadas en ambientes culturales diversos.

En las sociedades complejas, industriales y típicamente urbanas, el sujeto moderno se introduce en una especialización creciente; su contacto con el medio natural ya no es directo sino a través de medios⁸ que lo seleccionan y le proporcionan una percepción reticular y fragmentada del mismo.

5 Noguera Patricia. “Identidad y diferencia: bases epistemológicas para la elaboración de un Perfil Ambiental Urbano de Manizales desde la perspectiva de la cultura”. Febrero de 1994.

6 HUSSERL. E. “La crisis de las ciencias europeas y la fenomenología trascendental. “Barcelona: Crítica.197.

7 Sujeto moderno en términos de estar inscrito en una modernidad que involucra pueblos de diversas culturas, que viven como copresentes y que forman una sociedad planetaria.

8 Medios que abarcan el inmenso abanico cultural que va desde la familia, la educación y los medios masivos de comunicación, como forjadores de realidad.

El resultado es un individuo imbricado en un ambiente transformado cuya percepción cultural está escindida por las diferentes instancias de la sociedad que lo median y que le crean la ficción de una responsabilidad ajena.

El ser humano moderno se ha hecho ajeno y hostil al ambiente y a su vez el ambiente se ha hecho ajeno y hostil al ser humano. Su propia autopercepción y auto-proyección como actor desligado de la naturaleza y sin responsabilidades telúricas primarias, han posibilitado que se convierta en el mayor modificador del planeta.

Los paradigmas de la economía y la ciencia moderna, con la tecnología como ciencia aplicada son algunos de los resultados de esta escisión entre ser humano y ambiente.

La ruptura entre el individuo y el derecho supone la previa capacidad humana de generar normas de regulación social. Algunas de éstas objetivan en normas de derecho positivo o escrito; otras por el contrario permanecen en las costumbres de los pueblos como parte del derecho consuetudinario no escrito y este último va perdiendo legitimidad mientras que el derecho escrito moderno instrumentalizado pasa a ser instrumento de dominación y propiedad intelectual de una clase de especialistas.

En la medida en la cual las normas se hacen externas, se produce un mutuo extrañamiento entre el individuo y el derecho: Éste se ocupa formalmente del ambiente, mientras que aquel lo mira como un inmen-

so arsenal de recursos que potencialmente pueden convertirse en dinero.

Por su parte, la ruptura entre el derecho y el ambiente parte del paradigma antropocéntrico del derecho según el cual el ser humano, es considerado el único capaz de ser sujeto de derechos mientras que la naturaleza, por el contrario, únicamente es considerada objeto de apropiación y usufructo. Las normas de convivencia entre los humanos no involucran a la naturaleza, y se desconoce la riqueza del modelo de coexistencia y diversidad que la misma naturaleza le ofrece al ser humano. Podría decirse que en el esquema humano los conceptos de convivencia y supervivencia chocan entre sí.⁹

El derecho y la problemática ambiental

El derecho como uno de los elementos de la cultura, necesariamente tiene que responder a los esquemas formulados por los demás componentes de la cultura que tejen la red simbólica de la realidad de una sociedad. Es lo jurídico una de las tantas formas simbólicas como la cultura ha impactado el ambiente y ha influido en la construcción de lo real.

Nuestro sistema jurídico tiene como modelo el derecho latino que a su vez tiene como base el derecho romano, cuyo modelo en la realidad fue una sociedad imperialista y esclavista, centrado en la propiedad privada, "el derecho romano basado en el *ius utendi et abutendi*, o sea, en el dere-

9 Varios. Derecho y Medio Ambiente. Ediciones Fescol. Bogotá 1992.

cho no sólo de usar, sino de abusar del medio natural, ha sido sin duda, uno de los principales factores de deterioro ambiental del mundo moderno".¹⁰

Este esquema jurídico fue reproducido luego por las codificaciones modernas como el Código de Napoleón y el Código Chileno, bases estas del Código Civil colombiano o Código de Andrés Bello, que han sido transcripciones o recopilaciones de estas normatividades.

Con estos modelos en donde la propiedad privada es el centro de la regulación de derechos y obligaciones, en donde el entorno, tanto biótico como abiótico puede ser susceptible de apropiación, como un bien patrimonial, la naturaleza sólo puede ser tomada como recurso y sobre esta base jurídico-ideológica, es como se ha legislado en nuestro país.

Si bien la legislación ha mitigado de una parte el impacto que han tenido las actividades de la especie humana sobre los ecosistemas, la forma como se ha concebido el medio ambiente en las esferas gubernamentales, como una simple sumatoria de recursos y no como una integralidad del ecosistema con el sociosistema, nos ha llevado también a incrementar la crisis ambiental al amparo de la ley.

El advenimiento de nuevas técnicas necesariamente trae al nacimiento de nuevas formas jurídicas que regulen las relaciones de los individuos, de éstos con su comunidad y con sus gobernantes. La formación de nuevas formas de producción no sólo impactan las formas de producción, sino

también que produce impactos en la red simbólica de los individuos de esa comunidad, creándose nuevos referentes, nuevas formas de apropiación y distribución de la tierra y por lo tanto nuevas figuras jurídicas.

Un ejemplo de lo anterior lo encontramos en nuestra historia, la mita y la encomienda no fueron sólo formas de organizaciones productivas, sino que con ellas iban aparejadas otras formas de tenencia de la tierra protegidas por unas formas jurídicas equivalentes.

Los paradigmas legales reflejan entonces también el estado de las formas simbólicas de una comunidad, que necesariamente van a producir impactos ambientales, favoreciendo o desfavoreciendo la aparición de unos conflictos ambientales que se nos manifiestan como violencia o miseria, entre otros.

Definiremos entonces los impactos del derecho y de la legislación, el primero como una de las formas simbólicas de significación de la cultura y la segunda como expresión normativa de políticas, de restricciones, de concesiones, es decir, como concretización legislativa y normativa de la manera como una sociedad o un estado o gobierno conceptualiza lo ambiental desde lo jurídico-legal. Lo legal aparece como restricción, como concesión, como política, como referente simbólico, es decir, atravesando de múltiples formas y con múltiples interpretaciones la realidad.

El impacto ecocultural en el ámbito regional y local, que tiene lo legal, rebasa los niveles tradicionales de análisis en la forma de normas o legislación en el sentido amplio de la palabra, para entrar en otras rela-

10 Angel Maya Augusto. El reto de la vida. Pág. 91. Ecofondo. 1996.

ciones sociojurídicas que son las resultantes de la aplicación concreta de la norma en la realidad.

La eficacia del derecho y de la norma en particular se ve reflejada en su aplicación en lo público y en lo privado, en la ciudad y en el campo, en la montaña y en los valles, es decir, en su inserción en lo real, en la cotidianidad de la política, de los hombres y mujeres, de las organizaciones de la sociedad civil y de las entidades estatales.

La legislación ambiental en esta mirada dejará de ser un listado extenso de leyes y decretos, de derechos y obligaciones, de sanciones, restricciones y concesiones, para convertirse en una oportunidad para los ciudadanos, la sociedad civil y los entes estatales de mejorar nuestro medio ambiente y convertir ese deber ser de las leyes en un ser que se concretice en un mejoramiento ambiental de la calidad de vida de los habitantes de la región.

La legislación ambiental tiene una importancia estratégica en la solución de la problemática ambiental, la política ambiental del estado es formulada mediante el sistema jurídico estatal, la legislación ambiental es en primer término la fuente de la incorporación de la gestión ambiental en la función pública del estado. El quehacer del estado en materia ambiental está regido desde su origen por el derecho.

Bibliografía

Ángel Maya Augusto. Cuadernos ambientales, Serie ecosistema y cultura #1. La tra-

ma de la vida. Bases ecológicas del pensamiento ambiental. Ministerio de Educación Nacional. Témpera editores, mayo 1993.

Ángel Maya Augusto. La trama de la Vida. Ecofondo. 1995.

Ángel Maya Augusto. La Fragilidad ambiental de la cultura. Editorial Universidad Nacional de Colombia. 1995.

Ángel Maya Augusto. El retorno de Ícaro. Universidad Autónoma de Occidente. Cali. 2001.

Cheryl Simon Silver Y Ruth S. Defries. El medio ambiente. Academia nacional de ciencias de USA. Tercer mundo Editores Bogotá 1993.

De Sousa Santos Boaventura. Estado, derecho y luchas sociales. Editorial Ilsa. Bogotá. 1991.

George Pierre. Medio ambiente. Ediciones Orbis S.A. Barcelona 1985

Heidegger Martin. La época de la imagen del mundo. Santiago de Chile. Editorial Nascimento. Chile 1985.

Habermas Jurgen. Teoría de la acción comunicativa, complementos y estudios previos. Ed. Cátedra. Madrid. 1989.

Hoyos Guillermo. Elementos para una ética ambiental, Ciencias sociales y medio ambiente. Universidad Nacional Bogotá. 1985.

Husserl E. La crisis de las ciencias europeas y la fenomenología trascendental. Barcelona: Crítica. 1976.

- Instituto de Estudios Ambientales. Idea. Universidad Nacional Sede Manizales. Investigación "Perfil ambiental urbano de Colombia. Caso Manizales". Informe Final. Manizales. 1995.
- Leff Enrique. Compilador. Ciencias Sociales y Formación ambiental. Ed. Gedisa. 1992.
- Loperena Rota Demetrio. Los principios del derecho ambiental. Editorial Civitas. Madrid. 1998.
- Noguera Patricia. Identidad y diferencia: Bases epistemológicas para la elaboración de un perfil ambiental urbano de Manizales desde la perspectiva de la cultura. Manizales Febrero 1994.
- Noguera Patricia. Ideas acerca de un nuevo concepto de cultura. Documentos ambientales No. 1. IDEA. Universidad Nacional. Manizales.
- Palacio Germán. La naturaleza en disputa: Una aproximación a la lucha por la tierra, el territorio y la biodiversidad en la historia de Colombia. En Politeia N° 21. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. 1997.
- Valencia H. Javier Gonzaga . La protección del medio ambiente y los pueblos indígenas en Colombia. Revista Jurídica. No. 1. Volumen XXXV. Septiembre-Diciembre 2000. Universidad Interamericana de Puerto Rico. Facultad de Derecho.
- Valencia H. Javier Gonzaga, Gonzales S. Francisco. Lectura ambiental de los imaginarios de Manizales: ambientalistas y recicladores. Tesis de grado. Universidad Nacional de Colombia. 2001.
- Valencia H. Javier Gonzaga. Propuesta para la formulación de un código ambiental ciudadano para Manizales. Gestión y Ambiente. Volumen 5 No. 1. Agosto de 2002. Universidad Nacional de Colombia. Instituto de Estudios Ambientales- IDEA.
- Varios. Derecho y Medio Ambiente. Ediciones Fescol. Bogotá 1992.
- Weber Max. Economía y Sociedad. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1987.